CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A.

OTORGADA POR: MARIA LOLA JUDITH LARREA DONOSO y OTRA

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día miércoles once de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: las señoras: Maria Lola Judith Larrea Donoso y Carolin Grey Mera Montoya, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes

personas: señora **MARIA LOLA JUDITH LARREA DONOSO**, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación Comerciante , de estado civil casada; y **CAROLIN GREY MERA MONTOYA**, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación Secretaria, de estado civil casada. Por sus propios derechos, domiciliadas en esta ciudad Quito, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Las comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto unir sus capitales con el fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-**El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.-**ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a: Todas las actividades

relacionadas con hoteleria y turismo, así como a proyectos de inversión hotelera y turistica. Podrá brindar servicio de lunch a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, al igual que buffets, banquetes, decoraciones, licores y servicios de personal para toda clase de compromisos sociales. Se dedicará a las actividades inmobiliarias en todas sus fases. Podrá instalar y operar Agencias de Viajes sean nacionales o internacionales. También podrá representar a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias a las que forman parte de su objeto. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- **CAPITAL.-** El capital de la compañía es de la suma de cinco millones de sucres dividido en quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez mil sucres cada una; numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive. El mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento; y, el restante se pagará en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION.-** Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-

Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presente Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General,

mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivaran en la compañía.- El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.-Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento noventa y ocho y doscientos diez de la Ley de Compañías vigentes.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD**

SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, según lo previsto en los Estatutos. La representacion legal la ejerce el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, e) Acordar aumentos

y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, f) Autorizar al Gerente General para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a dos mil salarios mínimos vitales, g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos, h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores, i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente General cuando fuere el caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los Administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la

convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatia y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual

fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañias, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. - Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá.- a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de duracion , cambio de nombre o de domicilio, convalidacion, reactivacion o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina en la que se

encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores y de los comisarios, f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo

que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; o por el accionistas designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, o por la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.-** Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de la acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días.- No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.-** La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General.- El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la

representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- **Casos Especiales.-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta poster.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número

seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o, b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocandoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la Ley

de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida Ley.- **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General.- En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la compañía, para un período de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los dos mil salarios mínimos vitales.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General tendrá a su cargo

la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libro de actas, de acciones, y talonarios de acción de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los mil salarios minimos vitales y que no sean mayores a dos mil, j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.-** La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su Suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos

que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.-** ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el

Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a éstos estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los comparecientes suscriben el capital, conforme el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
María Larrea	4'990.000	2'490.000	499
Carolin Mera	10.000	10.000	1
TOTAL	5'000.000	2'500.000	500

CUARTA: AUTORIZACION.- Las comparecientes facultan y autorizan al Doctor Diego Proaño, Abogado para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **QUINTA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Proaño Pérez, Abogado con matrícula profesional

número cuatro mil doscientos veinte del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

c.c. 170410384-3.

c.c. 171274158-4

El Notario

0000013

BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIA LARREA	2'490.000,00
	CAROLIN MERA	10.000,00
		2'500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE JUNIO DE 1997
FECHA

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito , a once de Junio de mil-novecientos noventa y siete . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-1458, dictada el veinte de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañias, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañia MARILOLY'S FOOD SERVICE S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el once de Junio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Es-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 20 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1538 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MARILOLY'S FOOD SERVICE S.A.".- Otorgada el 11 de junio de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15205..- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Acosta M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

fdo.-